RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 004-2025-MDEM/A

El Milagro, 15 de enero del 2025

VISTO

El Informe N° 010-2025-MDEM-GDTI/GYVF-G, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura y la Carta N° 001-2025-BBMD-SUP y sus anexos, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, dispone *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, prescripción que guarda concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "*La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa*".

2. El artículo 6° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece "*La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa*".

3. El artículo 208° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable supletoriamente al presente caso, señala " *208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo. 208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos. (...). 208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. (...)".*

4. Mediante la carta del visto, emitido por el Arq. Brayn Brownson Mori Díaz, que en calidad de supervisor de obra, hace llegar el certificado de conformidad técnica de obra y solicita la conformación del comité de recepción de obra del proyecto complementario "Mejoramiento y ampliación de la trocha carrozable Cruce Cuarto Eje Vial El Reposo Sarameriza, caserío Cruce Cayalti hasta el caserío de Cayalti del distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba – Amazonas". Asimismo, mediante el informe del visto, el gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicita la resolución de designación del comité de recepción de la obra con CUI N° 2519782, proponiendo a sus miembros.

5. Según el Asiento N° 21 del cuaderno de Obra que se adjunta, de fecha 25 de diciembre del año 2024, el residente de obra, anota *"(...) se realizaron los trabajos de limpieza final de obra, siendo esta la última partida según expediente técnico por lo cual al finalizar el día laboral se comunica a la supervisión la culminación de la obra (...)".*

6. Asimismo, en el Asiento N° 22, de fecha 25 de diciembre del año 2024, del cuaderno de Obra, el supervisor de la Obra, indica *"(...) se verificó y constató la culminación de los trabajos realizados donde se observa que se han ejecutado todas las partidas que contemplan el expediente técnico acorde a las especificaciones técnicas y por los cuales se solicita a la entidad la recepción de obra".*

7. Por lo tanto, estando a los informes técnicos antes descritos, los asientos pertinentes del cuaderno de obra adjuntados con las cuales se acredita que la obra complementaria con CUI: 2519782, se ha ejecutado al 100% y la normatividad invocada líneas arriba, resulta procedente emitir el acto administrativo solicitado.

Que, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 6° y 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, consideraciones y dispositivos legales citados.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: DESIGNAR al **COMITÉ DE RECEPCIÓN de obra complementaria** "*Mejoramiento y ampliación de la trocha carrozable Cruce Cuarto Eje Vial El Reposo Sarameriza, caserío Cruce Cayalti hasta el caserío de Cayalti del distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba – Amazonas*" con CUI: 2519782, el cual estará conformado por las siguientes personas:

ITEM	NOMBRE	CARGO
01	**Ing. Geimer Yosimar Villa Fernández** Gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura	Presidente
02	**Ing. Elvis Huamán Muñoz** Gerente Municipal	Primer Miembro

03	**Bach. Andy Yhordan Núñez Olano** Asistente de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura	Segundo Miembro

Artículo 2°: DISPONER que el Arq. Brayn Brownson Mori Díaz, en su calidad de Supervisor de obra, participe del procedimiento de recepción de obra, de conformidad con el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°: NOTIFÍQUESE la presente resolución a los miembros del comité de recepción de obra, representante legal común del consorcio contratista, Consorcio supervisor de obra y a las áreas administrativas pertinentes, para conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL MILAGRO
Roger Coronel Portocarrero
ALCALDE